

entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

9474 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 86, 92 y 110 que quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 86

La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte del Motociclismo en cualquiera de sus especialidades, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad.

Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente, adecuándose íntegramente a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; a la normativa del Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, sobre Régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, modificado por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre; Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la realización de controles de dopaje, y la normativa contenida en el Código Antidopaje de la Federación Internacional Motociclista -FIM-, con observancia de lo dispuesto especialmente en dicha Orden ministerial en lo que se refiere al procedimiento de toma de muestras, forma de custodia de las mismas, derecho al contra-análisis, determinación cuantitativa que produce la infracción, emisión del informe a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 255/1996, y en general, cuantas otras cuestiones sean precisas para compaginar la represión de dicha práctica con el régimen propio de las sanciones administrativas.

Artículo 92

La RFME, en el ámbito de sus competencias en materia disciplinaria, elaborará su correspondiente Reglamento disciplinario en el que, inexcusablemente, se consignarán los siguientes extremos:

Un sistema tipificado de infracciones o faltas, graduado en función de su gravedad.

Los principios y criterios que aseguren:

La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse tal la imposición de una pena accesoria a la principal en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992.

La aplicación de efectos retroactivos favorables.

La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

En competiciones de equipo, en caso de infracción en materia de dopaje, e independientemente de la sanción que corresponda por la infracción, se procederá a la descalificación absoluta del equipo en la competición en la que se hubiere apreciado la misma.

Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. En estos procedimientos se garantizará el derecho de asistencia al expedientado por la persona que designe y a la audiencia previa a la resolución del expediente.

El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

En materia de dopaje, para la segunda infracción cometida, se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas dentro de la escala correspondiente establecida en el Real Decreto 255/1996, según las circunstancias concurrentes y previsiones específicas contenidas en el artículo 3.7 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 110

A los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo, en caso de disolución de la RFME, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

9475

ORDEN ECI/1673/2005, de 20 de abril, por la que se establecen las bases y la convocatoria de subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades similares destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida.

En la sociedad de la información y en la economía basada en el conocimiento, se producen transformaciones tecnológicas, económicas y societarias a gran velocidad, por lo que resulta crucial dotar a las personas, como agentes económicos, de las necesarias capacidades o habilidades básicas que les permitan actualizar, asimilar, transferir y compartir conocimientos, que aumenten su capacidad de adaptación a situaciones en constante cambio.

La propuesta de la Comisión Europea de avanzar hacia «la sociedad del aprendizaje» se concretó en el Consejo Europeo de Lisboa de 2000, donde se estableció que «el aprendizaje a lo largo de la vida es un componente básico del modelo social europeo y una prioridad fundamental de la Estrategia Europea de Empleo».

En este marco europeo, la educación de personas adultas es considerada como uno de los elementos del aprendizaje a lo largo de la vida, concepto que rebasa lo puramente económico y contribuye a que las sociedades sean más abiertas y democráticas. Los poderes públicos son responsables de aportar los recursos necesarios para el acceso de toda la ciudadanía a la educación y a la formación obligatorias.

Con el aprendizaje a lo largo de la vida se debe, por tanto, favorecer el desarrollo de capacidades de participación, expresión y actuación en el medio social, facilitando la intervención activa en la sociedad. Asimismo debe estimular el aprendizaje autónomo y el desarrollo intelectual que conducen al enriquecimiento personal y la actualización profesional, al mismo tiempo que generar en el individuo actitudes críticas y responsables que le permitan asumir con dignidad las exigencias de su libertad individual y de su responsabilidad social.

El aprendizaje a lo largo de la vida es también una herramienta esencial de acción positiva en relación a la inclusión social. Permite otorgar más autonomía a la persona ayudándole a tomar decisiones y a asumir responsabilidades en el diseño de proyectos vitales, en su desarrollo personal y profesional. En este sentido, la estrategia del aprendizaje a lo largo de toda la vida puede y debe atender especialmente a las personas desfavorecidas que normalmente cuentan con menor grado de formación, dotándolas de las competencias básicas actualizadas necesarias para aumentar su empleabilidad y facilitar así su inclusión social.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 59, (BOE del 4) dice que las Administraciones educativas fomentarán la investigación y favorecerán la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE del 24), de Calidad de la Educación, en el artículo 1, considera el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa como principios de calidad del sistema educativo.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre) y en la Orden ECI/87/2005 (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

1. Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades de naturaleza similar destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida.

La actividad objeto de la subvención deberá realizarse en el ejercicio 2005, una vez que entre en vigor la Resolución por la que se resuelva esta convocatoria.

Estas actuaciones tendrán como objetivo favorecer la igualdad de derechos y oportunidades de las personas adultas en su aprendizaje a lo largo de la vida.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria aquellas entidades privadas sin fines de lucro, cuyo ámbito de actuación sea nacional.

3. Las ayudas irán destinadas a favorecer la difusión de:

- a) Proyectos de investigación.
- b) Presentación de experiencias.
- c) Materiales didácticos.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán participar en esta convocatoria aquellas entidades privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. *Cuantía y financiación.*

a) La cuantía global de la subvención será de 225.000,00 €, que se imputará al concepto presupuestario 18.10.322B.488, distribuida en los siguientes apartados:

- Congresos: 60.000,00 €.
- Jornadas: 60.000,00 €.
- Actividades de naturaleza similar: 105.000,00 €.

b) La Comisión de Evaluación prevista en el apartado 6 de esta Resolución propondrá motivadamente a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la distribución del importe de la convocatoria entre los apartados previstos, en razón del número o carencia de solicitudes de una misma naturaleza, y del especial interés en el desarrollo de determinadas actividades, de su adecuación a los objetivos, o en la calidad de los mismos, sin perjuicio del límite derivado de la consignación presupuestaria existente.

c) El importe de la subvención no podrá ser superior al 50 por 100 de los gastos previstos, ni sobrepasar la cantidad de 30.000,00 € por cada actividad realizada objeto de la subvención.

d) El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo definitivo de concesión y previa la constitución, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, de una garantía equivalente al 25% del importe de la subvención concedida.

Se podrán percibir subvenciones procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria, se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el (Anexo I) en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, Calle Los Madrazo, 15-17, Madrid y se dirigirán al Secretario General de Educación, pudiendo utilizarse cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura o documento que refleje la constitución, modificación, estatutos o acto fundacional, inscrito en el registro correspondiente, cuando proceda, en el que consten las normas que rigen su actividad, así como la inexistencia de fin de lucro.

b) Fotocopia compulsada del DNI de la persona o personas físicas que, en representación de la entidad sin fin de lucro, suscribe la solicitud y se responsabiliza de la misma.

c) Declaración responsable del solicitante de que la entidad no se encuentra incurso en las condiciones para obtener la condición de beneficiario que se recogen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

e) Declaración responsable del solicitante sobre las ayudas solicitadas y de las concedidas para el proyecto, aunque se encuentren pendientes de confirmación, señalando su cuantía y órgano o entidad otorgante, o en su caso, declaración de su inexistencia.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa examinará las solicitudes y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicará a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose ésta si más trámite (art. 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

Quinto. *Proyecto de actividades.*

1. Junto a la solicitud de subvención, los participantes en la presente convocatoria, deberán aportar su «Proyecto de Actividades», con el contenido, fecha y lugar de realización de las que vayan a desarrollar, presentado de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo II.

2. El proyecto deberá responder a alguna o algunas de las temáticas objeto de la convocatoria, debiendo ir acompañado de una Memoria explicativa de las actividades a desarrollar, especificando el lugar de la celebración donde se celebrará el encuentro, jornadas, etc., las fechas concretas y los datos de colaboradores con los cuales se llevarán a cabo las acciones objeto de la presente convocatoria.

3. Deberá unirse una memoria económica, lo más detallada posible, de los gastos previstos, presentados de acuerdo con el modelo que se adjunta a esta convocatoria como Anexo III.

Sexto. *Comisión de Selección.*

1. El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Formación Profesional.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y de la Alta Inspección.

Un representante de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa.

La Jefa del Servicio de Formación Permanente, que actuará como Secretaria de la Comisión con voz y voto.

2. Esta Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión, teniendo atribuidas las funciones que se enumeran en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no previsto en la presente disposición, la Comisión acomodará su actuación a los dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La valoración de los proyectos se realizará según los siguientes criterios:

- a. Calidad del proyecto de actuación.
- b. Carácter innovador del proyecto o actuación, tanto por su temática como por su metodología o por los recursos implicados.
- c. Adecuación del proyecto o actuación a los objetivos previstos en cada una de las modalidades descritas en la convocatoria en relación al aprendizaje a lo largo de la vida.

d. Número de beneficiarios y su adecuación a las características y objetivos de la subvención.

e. Viabilidad de generalización del Proyecto.

f. Recursos materiales y humanos que la entidad solicitante pone a disposición del desarrollo del proyecto.

4. Recibidas las solicitudes y una vez realizada la correspondiente valoración, la Comisión seleccionadora efectuará propuesta provisional de concesión. Procediendo a continuación al trámite de audiencia del interesado de acuerdo con el punto 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. *Resolución de la convocatoria.*

1. La concesión y denegación de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el punto primero. 5 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia n.º 87/2005, de 14 de enero de 2005 de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el B.O.E. de 28 de enero, se determinará por Resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Contra dicha Resolución, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo para la resolución de esta convocatoria será como máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

a) Gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los proyectos para los que solicitan subvención.

b) Las Entidades beneficiarias deberán reflejar en todos los escritos, folletos, trípticos, o cualquier otra documentación relacionada con el proyecto, incluida la dirigida a los participantes, que el mismo se desarrolle con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que establece el apartado décimo de esta Orden, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

d) Cooperar en la realización por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el momento que este estime oportuno, de cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades desarrolladas. La Entidad beneficiaria deberá facilitar en todo momento dichas acciones, así como la documentación que se precise.

Décimo. *Plazo y forma de justificación.*

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la ayuda, se justificará dentro del mes siguiente al término de la actividad, en la forma que se detalla:

a) Declaración responsable de la entidad de haber sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención y de que los gastos realizados corresponden a esa finalidad. Asimismo, se incluirá declaración expresa de la obtención o no de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

b) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas con una descripción detallada de las actividades realizadas especificando fecha y lugar concreto de celebración, que permita asegurar la relación directa de las mismas con los justificantes de gastos que se aporten.

c) Totalidad de los originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la subvención recibida. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopias compulsadas de las facturas o recibos reflejando en ellos el importe y el porcentaje imputado de los mismo, y acompañados de la explicación del criterio empleado para dicha imputación. Los justificantes debidamente numerados, estarán acompañados de una relación detallada según el modelo del

Anexo IV (Siguiendo el orden y conceptos detallados en la Memoria del Anexo III).

Son gastos subvencionables:

a) Gastos del personal participante (viajes, desplazamiento, alojamiento, manutención, honorarios de ponentes, otros directamente relacionados con la actividad).

b) Gastos de personal (intérpretes-traductores, azafatas, camareros, fotógrafos, otros directamente relacionados con la actividad).

c) Gastos de alquiler de las salas, acondicionamiento (decoración, sonorización y otros directamente relacionados con la actividad). No serán subvencionables obras ni reparaciones.

d) Gastos de publicidad (folletos, carteles, invitaciones, publicidad en medios) y difusión del evento.

e) Asistentes (documentación para asistentes, certificados de asistencia, catering, otros directamente relacionados con la actividad).

f) Varios (reprografía, limpieza, otros directamente relacionados con la actividad).

Para que se consideren gastos subvencionables deberán responder especialmente a los criterios de los artículos 31.1 y 31.2 de la Ley 38/2003. No se admitirán gastos y sus abonos, fuera del período comprendido entre la entrada en vigor de la Resolución concediendo las subvenciones y la finalización del plazo de justificación.

No se considerarán gastos subvencionables, ninguno de los derivados del material inventariable (Adquisición, leasing, amortización u otros).

El personal a que se refieren los apartados a) y b) debe ser personal ajeno, no vinculado sea estatutaria o contractualmente o de alguna otra forma, de manera permanente a la entidad solicitante.

2. La no justificación de las subvenciones percibidas en la fecha establecida y en los términos previstos en la presente Orden, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Undécimo. *Cambio de condiciones.*—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

También procederá la modificación de la Resolución de la concesión, y el reintegro del exceso que corresponda y del abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Duodécimo. *Normativa supletoria aplicable.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

Décimotercero. *Recursos.*—Contra esta Orden, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de abril de 2005.—P. D (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D.....con DNI.....y domicilio a efectos de notificación en.....Localidad.....Provincia.....C.P....., actuando en nombre y representación de

EXPONE

1. Que conociendo el contenido de la Orden de de 200... del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades de naturaleza similar destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida.

2. Y reuniendo los requisitos previstos en el apartado 4 de dicha Orden.

SOLICITA:

Que le sea otorgada una subvención por importe de euros (..... €) para la realización del proyecto titulado cuyas características se detallan en el **Anexo III** que se une a esta solicitud.

Para ello aporta, la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura o documento que refleje la constitución, modificación, estatutos o acto fundacional, inscrito en el registro correspondiente, cuando proceda, en el que consten las normas que rigen su actividad, así como la inexistencia de fin de lucro.
- b) Fotocopia compulsada del DNI de la persona o personas físicas que, en representación de la entidad sin fin de lucro, suscribe la solicitud y se responsabiliza de la misma.
- c) Declaración responsable del solicitante, de que la entidad no se encuentra incurso en las condiciones para obtener la condición de beneficiario que se recogen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- e) Declaración responsable del solicitante, sobre las ayudas solicitadas y de las concedidas para el proyecto, aunque se encuentren pendientes de confirmación, señalando su cuantía y órgano o entidad otorgante, o en su caso, declaración de su inexistencia.

En....., a de de 200....

Firma:

Sr. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. Registro General . planta baja. C/ Los Madrazo15-17. 28071 MADRID.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES

1. ENTIDAD SOLICITANTE	
1.1. Nombre	
1.2. Número de Identificación Fiscal	
1.3. Dirección	
1.4. Persona de contacto Teléfono, fax, e-mail.	
2. PROYECTO	
2.1. Título del Proyecto	
2.2. Contenido (1)	
2.3. Tipo de actividad (2)	
2.4. Lugar de celebración	
2.5. Fechas previstas de celebración	
2.6. Duración	
3. REPERCUSIÓN	
3.1. Número previsto de asistentes	
3.2. Asistentes a los que está dirigido (3)	
3.3. Relación de intervinientes previsto (4)	
3.4. Medios utilizados para la difusión de la actividad (5)	
3.5. Medios previstos para la publicación de los resultados (6)	
4. PRESUPUESTO	
4.1. Gastos previstos (7)	
4.2. Ingresos estimados	4.2.1. Aportaciones propias
	4.2.2. Aportaciones otras entidades (8)
	4.2.3. Ayuda/ Subvención MEC
4.3. TOTAL (<i>Gastos-Ingresos</i>)	
5. SUBVENCIÓN SOLICITADA	
5.1. Importe solicitado	
5.2. Porcentaje sobre el total de gastos previstos	

NOTAS.

(1) Indique brevemente el contenido del proyecto.

(2) Especifique si se trata de la celebración de : jornada, encuentro, seminario, taller, feria, conferencia, congreso, simposio, curso, exposición, charla, debate u otros.

(3) Procedencia cultural, social y geográfica de los asistentes a quienes va dirigida la actividad . Por ejemplo: estudiantes universitarios, alumnos de educación secundaria, empresarios, profesores de universidad, desempleados, amas de casa, jubilados, agricultores,

(4) Participantes o ponentes previstos: nombre, cargo o procedencia.

(5) Indique cómo se dará a conocer la celebración de la actividad: mediante folletos, cuñas publicitarias en radio presa o televisión, a través de una página web u otros.

(6) Si los resultados de la actividad posteriormente especifique el medio: edición de un libro, resumen de ponencias, a través de su página web u otros.

(7) Indicar cifra global de gastos previstos. (8) Indicar si existen otras entidades que financian el proyecto y cuantías. Incluir otras posibles subvenciones, aunque estén pendientes de confirmación.

**ANEXO III
MEMORIA ECONÓMICA**

1 GASTOS**A.-Gastos por participantes****Importe**

Viajes.....
Desplazamiento.....
Alojamiento.....
Manutención.....
Honorarios de ponentes.....
Otros directamente relacionados con la actividad.....

B.-Gastos de personal

Organización/Coordinación.....
Intérpretes-Traductores.....
Azafatas.....
Camareros.....
Fotógrafos.....
Otros directamente relacionados con la actividad.....

C.-Gastos por Local

Alquiler de local.....
Acondicionamiento de local.....
Otros directamente relacionados con la actividad.....

D.-Gastos por publicidad/difusión

Edición de material publicitario (folletos, carteles, invitaciones).....
Distribución material publicitario.....
Anuncios en medios de comunicación.....
Difusión de resultados.....

E.-Gastos por asistentes

Documentación para asistentes.....
Emisión de certificados/diploma de asistencia.....
Catering.....
Otros directamente relacionados con la actividad.....

F.-Varios

Reprografía.....
Limpieza.....
Otros (incluirl aquellos conceptos que no se hayan tenido en cuenta en apartados anteriores) y directamente relacionados con la actividad.....

El personal a que se refieren los apartados A) y B) debe ser personal ajeno, no vinculado sea estatutaria o contractualmente o de alguna otra forma, de manera permanente a la entidad solicitante.

No se considerarán gastos subvencionables, ninguno de los derivados del material inventariable (Adquisición, leasing, amortización u otros)

2 INGRESOS

Propios.....
Otras contribuciones.....
Ayuda/Subvención MEC.....

ANEXO IV

RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES DE GASTOS

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CONVOCATORIA: Subvenciones para la celebración, durante el año 2005, de congresos, jornadas y otras actividades de naturaleza similar destinadas a la difusión de proyectos de investigación, experiencias educativas y materiales didácticos, dirigidos al desarrollo del aprendizaje a lo largo de la vida.

ENTIDAD: (1)

PROGRAMA O ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: (2)

Nº de orden del justificante (3)	Fecha del justificante (4)	Localidad (5)	Concepto (6)	Importe (7)
TOTAL				

- (1) Deberá coincidir con la reflejada en el modelo de solicitud y con su identidad fiscal.
- (2) Se reflejará la denominación que figure en el apartado del modelo de solicitud.
- (3) Número de orden del correspondiente justificante.
- (4) Fecha en la que se emite el justificante y que deberá figurar en el mismo.
- (5) Localidad en que se emiten los justificantes.
- (6) Explicación del gasto a que corresponde el justificante.
- (7) Importe del justificante.